



CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES
DE INFORMADORES TECNICOS SANITARIOS

CEATIMEF

Domicilio Presidencia: Plaza Paz Novos, 3 - 2.º - Ofic. 11 :-: Telf. 988 21 98 93
Ofic. 9 - Seguros - Teléfono 988 21 59 69 :-: 32003 OURENSE
E-mail: info@ceatimef.com - www.ceatimef.com



Miembro de Número de la
UNION INTERNATIONALE DES ASSOCIATIONS
DE DELEGUES MEDICAUX

12 de noviembre de 2010

Estimados compañeros:

Estamos en la antesala de presentación en todas las CC.AA, de la solicitud de creación de Colegio Profesional de las Asociaciones Profesionales de ITS federadas a CEATIMEF. Dado que el 27 de este mes celebraremos nuestra Asamblea General y para agilizar la misma, os enviamos una información relacionada con los objetivos que se persiguen en la creación de nuestro colegio, y despejar así dudas razonables.

Un Colegio Profesional ó Colegio Oficial es una corporación de derecho público de carácter gremial. Las finalidades de los Colegios Profesionales son la ordenación del ejercicio de los profesionales, **la representación exclusiva de las mismas** y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. El Colegio debe velar por el cumplimiento de una buena labor profesional, donde **la práctica ética del trabajo** se constituye como uno de los principios comunes que ayudan a definir los Estatutos de cada corporación y éstos aluden al desarrollo correspondiente a cada profesión, donde se marcan pautas de actuación consideradas de manera unánime como éticas y que constituyen el bien social de la profesión.

Así expuesto, parece decir casi lo mismo de los que aparece en los Fines y Objetivos de los Estatutos de cualquier Asociación Profesional, pero la gran diferencia es, que a un ITS de una Asociación no se le contempla ninguna figura jurídica, mientras que al del Colegio Profesional esa figura es el pilar de su independencia con respecto a la Empresa para la que trabaja y además recibe el amparo del Estado. Dice el Artº 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, que los Colegios Profesionales están definidos como corporaciones de derecho público, amparados por la Ley y reconocidos por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La propia Constitución Española en su Artº 36, dice: La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.

Es decir, si contemplamos por ejemplo la Ley del Medicamento y el RD 1416 que se dictó al amparo de dicha Ley, observamos que la figura del visitador médico aparece reflejada en sus funciones de promoción del medicamento exclusivamente, dejando a



CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES
DE INFORMADORES TECNICOS SANITARIOS

CEATIMEF

Domicilio Presidencia: Plaza Paz Novos, 3 - 2.º - Ofic. 11 :-: Telf. 988 21 98 93
Ofic. 9 - Seguros - Teléfono 988 21 59 69 :-: 32003 OURENSE
E-mail: info@ceatimef.com - www.ceatimef.com



Miembro de Número de la
UNION INTERNATIONALE DES ASSOCIATIONS
DE DELEGUES MEDICAUX

expensas de la Empresa para la que trabaja su formación, a un lado su régimen jurídico y sin reconocimiento del Estado. Otra cosa distinta es, cuando la profesión está bajo la tutela de un Colegio Profesional, al que hay que llamar a consultas tanto en el ámbito del Estado como en el de las CC.AA., en la elaboración de Leyes, Convenios Sindicales, Regulaciones de Visita Médicas, etc., por parte de las autoridades públicas ó privadas. Dicha Ley y RD, entonces, estarían redactadas en otros términos jurídicos sobre el ITS.

Las ventajas de constituirse las actuales Asociaciones Profesionales en Colegios Profesionales, como se aprecia, son exclusivamente de orden jurídico y posibilita al colectivo de ITS de una independencia y reconocimientos, que no tiene ahora, y que se ven abocados a los intereses de sus Empresas ó de la autoridad sanitaria.

La constitución de un Colegio Profesional tampoco genera ningún conflicto de intereses de los ITS con los Laboratorios Farmacéuticos en su relación laboral, puesto que las Empresas se tendrán que adecuar, a las diferentes normativas que reglan y regulan el mercado laboral dentro de la Ley de Colegios Profesionales. Tanto es así, que CEATIMEF en prevención de este supuesto desarrolla y contempla en su Anteproyecto de Estatuto General de los ITS, en su Título I, Artº 1.1, .lo siguiente:

Los Informadores Técnicos Sanitarios son los profesionales de la Sanidad que, con titulación y formación académica prevista legalmente, prestan sus servicios – de manera libre ó autónoma ó **en dependencia laboral** – a los Laboratorios y Centros de Investigación Farmacológica, constituyendo el medio de información e intercomunicación entre dichos centros de investigación y laboratorios y los **profesionales de la Medicina, de la Farmacia y, en general de los relacionados con la Sanidad**. Ya veis que no cambiaría nada en lo referente a la dependencia laboral, pero sí estará ajustada a la nueva situación jurídica, aquí explicada.

Solo nos resta decir, que para la iniciación de procedimiento de creación de un Colegio Profesional se requiere la previa solicitud mayoritaria expresada de los ITS domiciliados en el ámbito de su territorio, con los datos profesionales de los interesados.

Esperamos haber sido útiles

ANTONIO ASENSIO

Dpº. RR. II.